

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.^a Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.^a Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Nº 19.

Sección de Estadística.

En circular de 31 de Enero del año próximo pasado, inserta en el Boletín oficial núm. 93, se dispuso que dentro de los diez primeros días de Febrero siguiente, y con sujeción á los modelos que en el mismo aparecen, se remitiesen á este Gobierno de provincia los resúmenes de animales dañinos que se hubiesen extinguido durante el año 1864 en cada uno de los distritos municipales de esta provincia, las cantidades gastadas en este servicio y las consignadas con este objeto en los presupuestos municipales del año económico de 1863 á 1864.

Y como á pesar del tiempo transcurrido no se haya cumplimentado aquel servicio por los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, he acordado dirigirme por última vez á los mismos, concediéndoles el improrrogable plazo de tres días, contados desde el en que aparece esta circular en el Boletín oficial de la provincia para que eváquen este servicio; en la inteligencia, de que si espirase esta prórroga sin hallarse en este Gobierno los documentos respectivos, saldrán comisionados de apremio á recogerlos, satisfaciendo las dietas que estos devenguen entre los Alcaldes y Secretarios de los Municipios.

Guadalajara 14 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

AYUNTAMIENTOS QUE HAN DEJADO DE CUMPLIR EL SERVICIO QUE SE CITA EN LA CIRCULAR QUE PRECEDE.

Partido de Atienza.

Cabezadas (Las). - Cardenosa.-Ordial (El). - Prádena. - Tordelrábano. - Ujados. - Valdelcubo. - Valverde. - Villares.

Partido de Brihuega.

Archilla. - Budia. - Cañizar. - Carrascosa de Henares. - Castilimbre. - Espinosa de Henares. - Padilla de Jadraque. - Torre del Vulgo. - Valdeavellano. - Villaviciosa. - Yela.

Partido de Cifuentes.

Cifuentes. - Puerta (La). - Torrecuadradada de los Valles. - Trillo. - Val de San García. - Villarejo de Medina.

Partido de Guadalajara.

Alovera. - Cabanillas del Campo. - Casar de Talamanca. - Fontanar. - Galápagos. - Taracena. - Usanos. - Valbueno. - Villanueva de la Torre. - Yebes.

Partido de Molina.

Anchuela del Campo. - Checa. - Clares. - Establés. - Herreja. - Lebrancon. - Torremocha del Pinar. - Turmiel.

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita. - Almoguera. - Almonacid de Zorita. - Armuña. - Drievés. - Fuentelviejo. - Fuentenovilla. - Mondejar. - Zorita de los Canes.

Partido de Sacedón.

Berniches. - Chillaron del Rey. - Millaña. - Olivar (El). - Pareja. - Recuenco (El). - Sacedón.

Partido de Sigüenza.

Aguilar de Anguita. - Almadrones. - Bujalaro. - Cendejas de la Torre. - Cortes - Garbajosa. - Sauca. - Tortonda. - Viana de Jadraque ó Vianilla.

Partido de Tamajón.

Cubillo (El). - Humanes. - Jocar. - Matarubia. - Mesones. - Muriel. - Puebla de Belén. - Torrebelena. - Valdenuño Fernandez. - Valdepenas de la Sierra. - Valdesotos. - Viñuelas.

Nº 20.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, satisfarán en la Inspección de vigilancia de esta capital y en el preciso término de diez días, las cantidades señaladas por débitos de cédulas de vecindad del corriente año; apercibidos de que si no lo verifican adoptaré con ellos las providencias á que se hagan acreedores.

Guadalajara 14 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto del pago del importe de las cédulas de vecindad del corriente año.

PUEBLOS.	Cédulas de vecindad		Total.
	de 1. ^a	de 2. ^a	
Atanzon	90	"	90
Aldeanueva de Guadalajara	60	"	60
Balconete	96	"	96
Cañizar	120	4	124
Córcoles	130	"	130
Chiloeches	240	30	270
Casasana	120	1	121
Casar de Talamanca (El)	80	2	82
Fuentelviejo	120	10	130
Fontanar	20	8	28
Galápagos	30	4	34
Hontova	100	5	105
Hita	125	16	141
Horche	300	30	330
Yélamos de Arriba	60	"	60
Yunquera	100	10	110
Illana	340	40	380
Ledanca	60	4	64
Lupiana	150	15	165
Muduex	40	5	45
Moratilla le los Meleros	162	"	162
Mohernando	50	10	60
Mondejar	400	20	420
Poyos	80	"	80
Quer	48	20	68
Solanillo del Extremo	78	4	82
Salmeron	260	12	272
Torre del Vulgo	47	4	51
Taracena	65	4	69
Valdenoches	28	"	28
Valdeaveruelo	26	3	29
Usanos	130	10	140

Nº 21.

En el sorteo celebrado en el dia de ayer, para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en

campaña, ha sido agraciada con dicho premio D. Joaquina Valero, hija de Don Ramon, Miliciano Nacional de la villa de Calig, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdelagua y su agregado Picazo.

Próximo el periodo para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto y puntualidad debida á la formación de la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes de toda clase de fincas en este término y de su agregado, presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento y con arreglo á instrucción de las altas y bajas que les hayan ocurrido desde el último que sirvió para la derrama del repartimiento del año actual, para cuya presentación se les señala el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado el cual les parará el perjuicio á que dieren lugar por su morosidad.

Valdelagua 9 de Marzo de 1865.—P. A.—Juan Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañamares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto en la formación del apéndice al amillaramiento inmueble para el repartimiento del año económico de 1865 al 66, se hace preciso que los vecinos de este distrito y terratenientes en el mismo, presenten en esta Secretaría relaciones de la variación que hayan experimentado en el presente año en sus tres objetos de riqueza llamada á contribuir en dicha contribución, así como también alcanza esta obligación á los compradores de bienes nacionales que el estado administraba, unos y otros las presentarán en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasados sin verificarlo, se procederá con arreglo á instrucción contra los morosos.

Cañamares 9 de Marzo de 1865.—El Presidente, Dionisio Alvaro.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Ruperto de Miugo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mazuecos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con la puntualidad debida á la formación de la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, correspondiente al tercer año económico de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los hacendados en este término jurisdiccional, así vecinos como forasteros, presenten en el término de quince días, desde que aparezca inserto en el Boletín oficial el presente anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido desde el último amillaramiento; pues pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Mazuecos 10 de Marzo de 1865.—Por orden del Teniente de Alcalde constitucional, Basilio Martínez.—Por su mandado.—Valeriano Sanchez Carralero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mantiel.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que la Junta pericial de mi presidencia ha de confeccionar y ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este distrito en el próximo año económico, se hace saber á todos los contribuyentes, sujetos al pago de la referida contribución, que en el término de veinte días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, han de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones que exprese circunstancialmente el movimiento de la propiedad de los mismos, arregladas en la forma que está prevenida y acompañando con dichos documentos los títulos de traslado de dominio, registrados y con los demás requisitos que exigen las órdenes y disposiciones que se hallan vigentes sobre este particular; con la advertencia que pasado el periodo que se señala, serán desestimadas cuantas se presenten.

Mantiel 10 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Vicente Delgado.—D. S. O.—Benigno Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Próxima la época en que la Junta peri-

cial de esta villa debe dar principio á los trabajos de rectificación de la riqueza ipmuelle de este distrito municipal, prevengo á todos los que deban contribuir en el mismo, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas en las que se exprese con la debida claridad, el movimiento que en alta ó baja hayan tenido en sus respectivas riquezas, para lo cual se les concede el término de treinta días, que contarán desde la fecha del presente anuncio; bien entendido que trascurridos estos, procederá la Junta á la rectificación de dicho amillaramiento con los datos que se hubieren reunido, empleando contra los que por su morosidad desatendieren á esta invitación las reglas coercitivas que previene la Instrucción del ramo. Lo que se anuncia para que los Sres. Alcaldes de Alarilla, Hita, Torre del Vulgo, Copernal y Valdeancheta, den publicidad á este anuncio.

Taragudo 10 de Marzo de 1865.—El Régidor primero, Pedro Fernandez.—Por acuerdo.—Manuel Ruiz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alarilla.

Próxima la época en que debe instalarse la Junta pericial de esta villa, y por consiguiente dedicarse ésta sin demora á preparar los trabajos de la confección de altas y bajas ocurridas en el amillaramiento del año actual, como base principal para formar el repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1865 á 1866 económico, los terratenientes comprendidos en el mismo, vecinos y forasteros presentarán sus relaciones de dicha variación en la Secretaría de este Municipio en término de veinte días, que se contarán desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho término no será oída ninguna reclamación por justa que sea, parandoles perjuicio. Los Sres. Alcaldes constitucionales de Copernal, Cañizar, Cerezo, Guadalajara, Heras, Humanes, Hita, Taragudo, Torre del Vulgo, Torrebeleña y Valdeancheta, se servirán darle la correspondiente publicidad al presente anuncio.

Alarilla 10 de Marzo de 1865.—El Presidente, Matias García.—Por orden.—Vicente Miguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su dia dedicarse con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año de 1865-66, es de necesidad que los contribuyentes que tienen fondos ó riqueza pecuaria en el término jurisdiccional de esta población, presenten las relaciones del movimiento que haya sufrido su riqueza, en el improrrogable término de quince días, pasados los cuales sin verificarlo no tendrán después derecho á reclamar contra dichas operaciones, segun se dispone en la circular de 6 de Noviembre de 1852. Se suplica á los Sres. Alcaldes de Puebla de Beleña, Matarrubia, Málaga, Malaguilla y Torrebeleña, den la debida publicidad á este anuncio.

Robledillo de Mohernando 10 de Marzo de 1865.—Inocente Arias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertapelayo.

Los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa, presentarán á este Ayuntamiento en el término de treinta días, relaciones del movimiento que haya sufrido la propiedad tanto de inmuebles como urbana y pecuaria desde el año último, á fin de que la Junta pericial en su dia pueda obrar con todo acierto en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año próximo económico.

Huertapelayo 10 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Antonin Herraiz.—El Secretario, Antonio Erraez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Motos.

Próxima la época en que la Junta pericial de este pueblo ha de dar principio á las operaciones de la rectificación de la riqueza territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, he dispuesto hacerlo saber á los interesados, contribuyentes del mismo, así vecinos como forasteros que se hallen inscritos en el nuevo cuaderno de amillaramiento que ha de servir para el presente año eco-

nómico de 1865 á 1866, por cuyo documento se ha de girar el repartimiento del año actual, previniéndoles presenten relaciones juradas por duplicadas en la Secretaría de la Corporación de este Ayuntamiento de las altas ó bajas que hayan tenido en sus riquezas hasta la fecha, para lo cual se les concede el término de un mes, que se contará desde la fecha del presente anuncio; en el bien entendido que transcurrido que sea dicho término no se admitirá ninguna reclamación y la Junta procederá á la rectificación de dicho amillaramiento con los datos que se hubieren reunido, imponiendo á los morosos las reglas coercitivas, si no cumplen con lo dispuesto en el reglamento de la instrucción del ramo, según las invitaciones previstas.

Lo que hago saber por medio del periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, vecinos de este pueblo y villa de Alustante.

Motos y Marzo 11 de 1865.—El Alcalde, Pedro Lopez.—Por su mandado.—Estanislao Elvira, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miedes.

Con la aprobación del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar en esta villa, el remate en arriego por un año, del arbitrio de paja de entrada de la población, el domingo 19 del presente á la hora de las diez de la mañana.

Miedes 12 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Manuel Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

GARbanZOS DE GRAN TAMAÑO, ESCOGIDOS expresamente para sembrar.

Se venden por sacos de cinco arrobas en Madrid, al precio de 35 reales una.

Dirigirse á D. José Ballé Hernandez, Cuesta de Santo Domingo número 12, entresuelo.—Madrid.

LA ACTIVIDAD.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS, LEGALMENTE CONSTITUIDA por D. Manuel Muñoz Ramos

EN
Guadalajara, Museo, 17.

A los Ayuntamientos.

Estas Corporaciones, á quienes es tan útil y necesario tener un agente activo y de confianza en la capital, le hallarán en este establecimiento: 1.º Para organizar, hacer y copiar los amillaramientos de riqueza, repartimientos de contribución, cuentas de propios, las de los pósitos y todas las demás operaciones concernientes á su cometido. A este efecto la Agencia se encarga de hacer las solicitudes necesarias de presentación, de activar el pronto despacho de lo que se presente en las oficinas y el de los expedientes que pudieran surgir y de practicar, en fin, cualquiera otra diligencia de las muchas de que están encargados los Ayuntamientos: 2.º Se ocupará también de hacer pagos en Tesorería, procedentes de contribuciones; de convertir los bonos ó vales por suministros á la tropa, y de hacer que se activen los expedientes de subasta de los artículos de consumo; y últimamente, la Agencia admitirá suscripciones de los Ayuntamientos de la provincia, de modo que por una cantidad insignificante pueden hallarse servidos en todo lo que sea respectivo á encargos y negocios en las oficinas, con tal que no haya que

emplear para ello trabajo de escritura, en cuyo caso se abonará por separado.

Estas suscripciones serán con arreglo á la siguiente tarifa y su pago por semestres anticipados.

Los Ayuntamientos de los pueblos

que no lleguen á 50 vecinos pa-

garán por todas las agencias que

les ocurrán durante un año. 80

Los de 50 á 100 vecinos. 100

Los de 100 á 150. 120

Los de 150 á 200. 140

Los de 200 á 300. 160

Los de 300 á 500. 180

Los de 500 á 1.000. 200

Los de 1.000 en adelante. 250

Sé admitirán también suscripciones á particulares, los cuales abonarán por medio año 60 rs., y por un año 100.

INTERESANTE á los Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes que no se hallen provistos de la correspondiente rotulación y numeración de azulejos para las casas y calles del pueblo que reyentan, pueden dirigirse á la cacharrería de Vicente Rodriguez, Plaza Mayor núm. 9, Guadalajara; el que se los proporcionará á los precios siguientes:

Rs. vn.

Azulejos para numeración de casas,

de seis pulgadas en cuadro. 1

Lápidas para rotulación de calles,

de nueve pulgadas en cuadro. 5

Lápidas para accesorios. 2

Los pedidos pueden hacerse dirigiéndose por carta á dicha casa con la lista de nomenclatura adjunta y el sello de la Alcaldía.

Para su elaboración solo se necesitan 25 días desde el en que se reciben los pedidos.

Habiéndose terminado la impresión de documentos para las cuentas de Pósitos, se pone en conocimiento de los Señores Alcaldes de la provincia para que el que guste hacer pedidos de ejemplares para las mismas, pueda verificarlo por el orden de numeración que se expresa.

Números.

1. Cuenta de ordenación.

2. Balance ó estado de movimiento.

3. Relación ó nómina de deudas por granos y dinero.

4. Inventario general de fincas rústicas y urbanas.

5. Estado de datos estadísticos.

6. Cuenta del movimiento de caudales.

7. Carpeta del cargo de paneras.

8. Idem de data de idem.

9. Certificación del acta de medición.

10. Idem de id. del arqueo.

11. Carpeta de data del área.

12. Idem de cargo de idem.

13. Libramientos de salida.

14. Carta de entrada y pago.

Precios de toda clase de documentación.

Las liquidaciones de gastos e ingresos á real y medio una.

Los presupuestos á un real.

Cada ejemplar en medio pliego 4 maravedís.

Idem en pliego 8 maravedís.

Todo el pliego que tenga estados 12 maravedís.

Los expresados documentos se hallan de venta en la Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos en Guadalajara, y en Sigüenza en la de D. Manuel Pita.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.

Calle de S. Lázaro núm. 21.